



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00194-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: RODRIGO GARCIA RESTREPO. Vs. Demandado: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES.

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00194-00

CAPITAL \$ 598.070,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
281	ene-21	30	2,165	12.948,22
282	feb-21	30	2,165	12.948,22
283	mar-21	30	2,165	12.948,22
284	abr-21	30	2,164	12.942,23
285	may-21	30	2,164	12.942,23
286	jun-21	30	2,164	12.942,23
287	jul-21	30	1,98	11.841,79
288	ago-21	30	1,98	11.841,79
289	sep-21	30	1,98	11.841,79
290	oct-21	30	1,97	11.781,98
291	nov-21	30	1,97	11.781,98
292	dic-21	30	1,97	11.781,98
total intereses mora				148.542,65

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 598.070,00
INT. DE MORA DEL 01 ENERO 2021 AL 30 DICIEMBRE 2021	\$ 148.542,65
TOTAL	<u>\$ 746.612,65</u>

Total, liquidación aprobada a fecha **30 de diciembre de 2021,**

SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$746.612,65).

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00194-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: RODRIGO GARCIA RESTREPO. Vs. Demandado: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES.

Constancia Secretarial: Informo al Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 06 de diciembre de 2021, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 15 de diciembre de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 07 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0190

Sevilla - Valle, siete (07) de febrero del año dos mil vieintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: RODRIGO GARCIA RESTREPO
EJECUTADO: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00194-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 65 a 66 del expediente digital y de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, esta Operadora Judicial, a modificarla toda vez que se observa no haberse tenido en cuenta el la aprobación de la liquidación del crédito, que esta reflejada en el auto interlocutorio Nro. 574 del 26 de abril de 2021, el cual se otea a folio 46 del cuaderno físico, en la cual se habían incluido unos abonos, razones estas que determina que el valor total difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00194-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: RODRIGO GARCIA RESTREPO. Vs. Demandado: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES.
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito, vista a folios 65 y 66 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$746.612,65)**, hasta el **30 de diciembre de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 017
DEL 08 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

O

a

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb88ced28e272065817ed68bc240549a0a0d82b96c56690657f5ad9b79ec2a6

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00194-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: RODRIGO GARCIA RESTREPO. Vs. Demandado: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES.
Documento generado en 07/02/2022 03:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**